



ACTA: ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 22 de julio de 2022, reunió el Consejo de Salarios del Grupo Nº 7 "Industria Química, del medicamento, farmacéutica, de combustibles y afines" **Sub Grupo No. 2 "Productos químicos, sustancias químicas y sus productos"**, integrado por los Delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Gonzalo Illarramendi y Viviana Dell'Acqua. **Delegados Empresariales:** Sr. Nicolás Cavalleri y Dr. Pablo Duran **Delegados del sector Trabajador:** Sindicato de Trabajadores de la Industria Química (STIQ): Silvio Planchesteiner y Fernando Tabaréz quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: La delegación de empleadores y trabajadores en el Grupo 07 "Industria Química, del medicamento, farmacéutica, de combustibles y anexos" **Sub Grupo No. 2 "Productos químicos, sustancias químicas y sus productos"** presenta a este consejo de salarios convenio colectivo de fecha 19/7/22, el cual se considera parte integrante de esta acta.

SEGUNDO: Solicitan al Poder Ejecutivo la registración y publicación del mismo.

TERCERO: En virtud de lo antedicho los delegados del Poder Ejecutivo ante el Consejo de Salarios del Grupo Nº 7 "Industria Química, del medicamento, farmacéutica, de combustible y afines" **Sub Grupo No. 2 "Productos químicos, sustancias químicas y sus productos"**, recepcionan el Convenio mencionado y solicitarán la registración y publicación.

Para constancia se labra la presente en el lugar y fecha arriba indicados.

PLANCHESTEINER

PABLO DURAN

CONVENIO COLECTIVO.- En la ciudad de Montevideo, el día 19 de julio de 2022, entre POR UNA PARTE, el **Sindicato de Trabajadores de la Industria Química: (STIQ)**, con domicilio en Capurro 928, representado en este acto por su Presidente Silvio Planchesteiner; Dirigentes Nacionales: Esteban Stiffano y Bernardo Gonzalez asistidos por Dr. José Pablo García Fernández POR OTRA PARTE, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS QUÍMICAS DEL URUGUAY: (ASIQUR)** con domicilio en Avda. Italia No. 6101, representada en este acto por Nicolas Cavallieri y Dr. Pablo Durán, convienen lo siguiente:

PRIMERA: (Antecedentes):

1.1) Con fecha 7 de diciembre de 2020, las organizaciones sociales STIQ – ASIQUR; presentaron ante el **Consejo de Salarios del Grupo No. 7 Industria Química, del Medicamento, Farmacéutica, de Combustibles y afines, Subgrupo 2 (Productos Químicos, sustancias químicas y sus productos)**, un convenio colectivo, acordando un plazo de vigencia y la recuperación de la pérdida de salario real verificada en la octava ronda, diferentes a los Lineamientos dispuestos del Poder Ejecutivo.

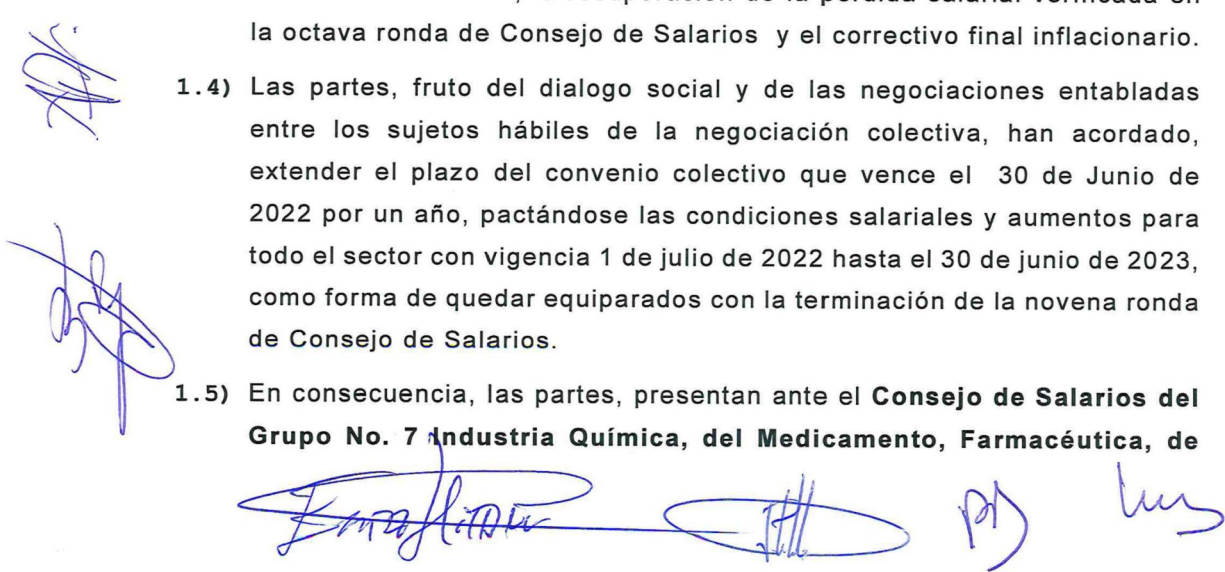
1.2) Así, en la cláusula tercera, se acordó como ámbito de aplicación:

“El presente convenio colectivo abarca el periodo comprendido entre el 1º de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022”.

1.3) Asimismo, en las cláusulas cuarta y quinta, se acordaron los aumentos salariales del sector, la recuperación de la pérdida salarial verificada en la octava ronda de Consejo de Salarios y el correctivo final inflacionario.

1.4) Las partes, fruto del dialogo social y de las negociaciones entabladas entre los sujetos hábiles de la negociación colectiva, han acordado, extender el plazo del convenio colectivo que vence el 30 de Junio de 2022 por un año, pactándose las condiciones salariales y aumentos para todo el sector con vigencia 1 de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023, como forma de quedar equiparados con la terminación de la novena ronda de Consejo de Salarios.

1.5) En consecuencia, las partes, presentan ante el **Consejo de Salarios del Grupo No. 7 Industria Química, del Medicamento, Farmacéutica, de**



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

Combustibles y afines, Subgrupo 2 (Productos Químicos, sustancias químicas y sus productos), el siguiente convenio colectivo para su inscripción en la forma de estilo.

SEGUNDA: (Ambito de aplicación): El presente convenio colectivo es celebrado por las organizaciones más representativas de trabajadores y empleadores de la "industria Química" (que integran el Grupo N° 7 "Industria Química, del medicamento, farmacéutica, de combustible y afines", Sub Grupo No. 2 "Productos Químicos, sustancias químicas y sus productos" de los Consejos de Salario). Por consiguiente, será de aplicación obligatoria para todos los empleadores y trabajadores del nivel de negociación antes referido, una vez que sea registrado y publicado por el Poder Ejecutivo, excluyéndose al personal de dirección, confianza y superior.

TERCERA: (Vigencia): El presente convenio colectivo abarca el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023.

CUARTA: (Ajustes salariales): Los salarios de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente, se ajustarán en las oportunidades y según regulaciones que se establecen a continuación:

4.1) 1 de julio de 2022: Los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2022 se ajustarán con un **4 %**.

4.2) 1 de julio de 2022: Correctivo Inflacionario final convenio colectivo de 7.12.20: Asimismo, con fecha 1 de julio de 2022 corresponde aplicar el correctivo inflacionario conforme a la cláusula quinta del convenio colectivo de fecha 7 de diciembre de 2020 vencido, tomando en cuenta la inflación verificada en el período 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2022 versus los aumentos salariales experimentados en dicho período por inflación estimada, lo que arroja un correctivo inflacionario de **1.045 %**.

4.3) 1 de Enero de 2023: Los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022 ajustarán con un porcentaje del **4 %**.

4.4) Las partes dejan constancia, que en este sector de actividad, se ha verificado la recuperación de la pérdida salarial verificada en la octava ronda de Consejo de Salarios.

4.5) En cada una de las oportunidades antes referidas, las partes suscribirán un acta en la que dejarán asentado el porcentaje de ajuste que corresponda aplicar. De la misma forma se procederá en relación al correctivo final que se establece en la cláusula siguiente.

QUINTA: Aumento salarial con vigencia 1 de julio de 2022 En consecuencia, en un todo de acuerdo a lo indicado precedentemente, los salarios de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este acuerdo vigentes al 30 de junio de 2022, tendrán un incremento salarial de **5.09 %** que es el resultado acumulado de un aumento de 4 % x 1.045 por correctivo inflacionario

SEXTA: Salarios Mínimos por categoría con vigencia 1 de Julio de 2022: Los salarios mínimos por categoría vigentes a partir del 1 de julio de 2022 aplicado el aumento salarial del 5.09 %, serán los siguientes:

CATEGORIAS	SALARIOS MINIMOS:
	PERSONAL MENSUAL
	MONTO
Auxiliar Tercero	45.134
Auxiliar Segundo	49.800
Auxiliar Primero	55.331
Cobrador	62.602
Oficial	66.193
Programador de Computación	66.193
Cajero	71.132
Secretario/a	59.029
Telefonista/Recepcionista	44.588
Cadetes – Mensajero	41.668
Aprendiz menor de edad	39.432
Vendedor plaza con Cobranza	78.256
Vendedor plaza sin Cobranza	73.043
Viajantes con Cobranza	85.558
Ayudante de técnico	60.416
Primer ayudante de Laboratorio	55.946
Segundo ayudante de Laboratorio	53.687
Tercer ayudante de Laboratorio	43.221
Dibujante Proyectista	58.443
	LAUDO PERSONAL OBRERO
	JORNAL
Operario/a común	1.713
Operario/a práctico y ayudante especializado	1.782
Operario especializado	2.002
Operario especializado en varios procesos	2.241

ADK

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Foguista	2.143
Ayudante Foguista	1.883
Operador de planta de Fca. de acetileno y óxido nitroso	2.143
Operador de equipo de hidrogenación	2.143
Operador de equipo de generación de hidrógeno	2.143
Ayudante de operador de gases del aire, gas carbónico, acetileno y óxido nitroso	1.883
Operador de Planta de gases del aire y gas carbónico	2.239
Oficial Jabonero	2.239
Medio Oficial Jabonero	1.922
Vigilante diurno	1.747
Portero	1.857
Sereno nocturno	1.970
Chofer a cargo de auto elevador o moto apilador con libreta de chofer profesional	2.074
Chofer	2.074
Chofer repartidor vendedor	2.106
Chofer de remolque o semirremolque	2.143
Oficial Albañil, Oficial Pintor, Oficial Carpintero	2.373
Medio Oficial Albañil, Medio Oficial Pintor, Medio Oficial Carpintero	2.010
Engrasador	2.010
Oficial Mecánico y/o Cañistas	2.373
Medio Oficial Mecánico y/o Cañistas	2.011
Oficial Herrero	2.373
Medio Oficial Herrero	2.011
Encargado de cuarto de herramientas	2.011
Oficial Electricista	2.494
Medio Oficial Electricista	2.143
Oficial Mecánico Ajustador	2.494
Oficial Tornero	2.494
Medio Oficial Tornero	2.011
Oficial Soldador, autógena y eléctrica, estaño y plomo	2.494
Medio Oficial Soldador, autógena y eléctrica, estaño y plomo	2.011
Oficial Instrumentista - Electrónico	2.936
Electromecánico	2.936
Encargado (suplemento)	206

SEPTIMA: (Correctivo final): Al final del convenio se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación observada durante el plazo de vigencia del presente convenio – 1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2023 - menos los aumentos salariales verificados durante la vigencia del presente.

OCTAVA: Clausula Gatillo: Si la inflación medida en años móviles (últimos doce meses) supera el 12 %, se convocará inmediatamente a las partes para

que analicen la situación y negocien y acuerden las condiciones de restablecimiento de las condiciones salariales conforme al presente.

NOVENA: (Beneficios – Licencia Sindical).- Durante todo el plazo del presente convenio colectivo (a saber: 1° de julio 2022 – 30 de junio 2023); se mantendrán la vigencia de los beneficios, licencia sindical y condiciones de trabajo emergentes de los Consejos de Salarios del sector vigentes a la fecha de entrada en vigencia del presente convenio correspondientes al Grupo N° 7 “Industria Química, del medicamento, farmacéutica, de combustible y afines”, Sub Grupo No. 2 “Productos químicos, sustancias químicas y sus productos”.

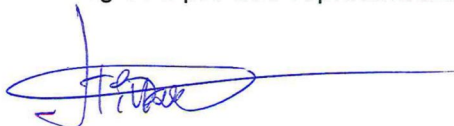
Quedan excluidos los beneficios que las partes hayan previsto por única vez y que se extinguían una vez cumplidos (cláusula 6ª, 7ª, y 8ª de Acta de Consejo de Salarios de fecha 22/11/2018 – Séptima Ronda”.

Finalizado el plazo del presente convenio colectivo, y dado que estos beneficios vigentes tienen su causa los Consejos de Salarios, se deberán ratificar o modificar en la próxima ronda de Consejo de Salarios (Novena) (art. 17 de la ley No. 18.566 de fecha 11/09/2009).

Sin perjuicio de lo dicho, las partes pactan la continuidad de su vigencia hasta que otra decisión de los Consejos de Salarios los sustituya o derogue expresamente.

Las partes firmantes del presente convenio, dejan expresa constancia, de la plena vigencia en todos sus términos, del convenio colectivo bipartito ASIQUUR – STIQ de fecha 27/11/2018, cuya vigencia se estipuló hasta el 1/01/2024. Por lo que este convenio, es complementario y adicional al referido, regulando otros aspectos laborales no contempladas en el invocado.

DECIMA: (Prevención de conflictos).- I) Cualquier situación conflictiva o que pudiera originar una situación conflictiva en las empresas del sector de cualquier naturaleza o índole, será comunicada previamente a la otra parte y se tratará la misma en una Comisión Bipartita, que tendrá como competencia básica, mediar, interactuar y procurar mediante el diálogo, la búsqueda de acuerdos que eviten la declaración de pre-conflicto. II) Esta Comisión Bipartita estará integrada por dos representantes de cada una de las partes (dos por la

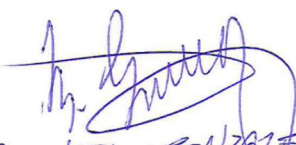


organización sindical y dos por la representación de empleadores). Las partes, comunicarán por escrito las designaciones del caso. **III)** La Comisión Bipartita será convocada por cualquiera de las partes. **IV)** En caso de no poder arribarse a un acuerdo en dicho ámbito, se labrará Acta de Desacuerdo, debiendo en consecuencia las partes recurrir a la mediación preceptiva del Consejo de Salarios del grupo correspondiente, a efectos de que éste asuma sus competencias. **V)** Mientras se susciten estas instancias preventivas, las partes se comprometen a negociar de buena fe y se abstendrán de adoptar medidas de cualquier naturaleza a causa del diferendo.

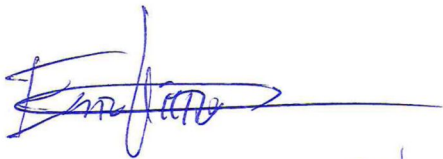
DECIMA PRIMERA: (Cláusula de paz).- Durante la vigencia de este convenio, las organizaciones sindicales y los trabajadores del sector, no realizarán acciones gremiales de fuerza de ningún tipo, referidas a mejoras salariales o aumentos de cualquier naturaleza que queden alcanzados y comprendidas en el objeto del presente acuerdo e instancia de Consejo de Salarios. Se exceptúan las medidas sindicales adoptadas con carácter general por el PIT -CNT y/o STIQ.


DECIMA SEGUNDA: (Comunicación y constancia).- El presente convenio será registrado ante el MTSS y puesto en conocimiento del Grupo N° 7 "Industria Química, del medicamento, farmacéutica, de combustible y afines", Sub Grupo No. 2 "Productos Químicos, sustancias químicas y sus productos" de los Consejos de Salarios, a sus efectos.


Para constancia se firman siete ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.


BERNARDO GONZALEZ


PINCHEIRO VERA




Dr. PABLO DURAN
ABOGADO
MAT. 5391


Juan P. Gonzalez
Abogado
N° 153